



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/05/07/2017.05**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES RESPECTO DEL SUJETO OBLIGADO FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO, QUE DETERMINA LA IMPROCEDENCIA DE LA MODIFICACIÓN A LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL.**

#### **CONSIDERANDO**

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que, con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación (DOF), entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el DOF el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), entrando en vigor al día siguiente de su publicación.



**ACUERDO ACT-PUB/05/07/2017.05**

5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el DOF el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.
6. Que con fechas seis y trece de junio de dos mil diecisiete, mediante la Herramienta de Comunicación, se recibieron los oficios CTA/019/17 y CTAI/023/17, emitidos por el Titular de la Unidad de Transparencia del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), a través de los cuales se solicitó la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes del sujeto obligado Ferrocarriles Nacionales de México.
7. Que la modificación solicitada, corresponde a la no aplicación de las fracciones XIX, XX y XXVII del artículo 70 de la Ley General, toda vez que, a su juicio, dichas fracciones no resultan aplicables al sujeto obligado Ferrocarriles Nacionales de México.
8. Que una vez agotado el procedimiento en todas sus etapas, se determinó que derivado de las atribuciones con que cuenta el sujeto obligado, resulta improcedente modificar la tabla de aplicabilidad de Ferrocarriles Nacionales de México respecto de las fracciones XIX, XX y XXVII del artículo 70 de la Ley General, mismo que se transcribe para pronta referencia:

**Artículo 70.** En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

**XIX.** Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;

**XX.** Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;

...

**XXVII.** Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

...



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/05/07/2017.05

9. Que mediante acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04, se aprobó por el Pleno de este Instituto, el Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de enero de dos mil diecisiete, el cual en sus numerales DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO, establecen:

**DÉCIMO SEXTO.** El Pleno del Instituto deberá resolver el proyecto de dictamen dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que sea presentado para su consideración.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Una vez resuelto el dictamen de la solicitud de modificación, la Secretaría Técnica del Pleno lo remitirá a la Secretaría de Acceso a la Información, con el fin de que esta última lo notifique al sujeto obligado, a través de la Dirección General de Enlace competente, mediante el Sistema de comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados de la Plataforma Nacional, en un plazo máximo de cinco días hábiles siguientes al de su resolución.

10. Que, por lo anterior, con fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el Dictamen con número de expediente DTA 0028/2017, para que, a través de la Dirección General de Atención al Pleno, se presente para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación ante el Pleno de este Instituto.
11. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
12. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
13. Que el artículo 29, fracción I de la LFTAIP, establece que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
14. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP, y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente, propone al Pleno del Instituto



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/05/07/2017.05

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el Dictamen relativo a la solicitud del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, respecto del sujeto Obligado Ferrocarriles Nacionales de México, que determina la improcedencia de la Modificación a la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados del Ámbito Federal.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como los numerales DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO del Procedimiento para la Modificación de la Tabla de Aplicabilidad para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados del Ámbito Federal; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen por el que se determina improcedente la modificación de la tabla de aplicabilidad de Ferrocarriles Nacionales de México, en términos del documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notifique el presente Acuerdo y su anexo, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a su aprobación, mediante la Herramienta de Comunicación, a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y su anexo, se publiquen en el portal de internet del INAI.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el cinco de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/05/07/2017.05**

julio de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado Presidente

**Areli Cano Guadiana**  
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Ximena Puente de la Mora**  
Comisionada

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/05/07/2017.05, aprobado por unanimidad, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 05 de julio de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Ferrocarriles Nacionales de  
México

**Expediente:** DTA 0028/2017

**Visto** el expediente de la solicitud del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, respecto del sujeto obligado Ferrocarriles Nacionales de México para la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, se procede a emitir el presente dictamen en razón de los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. Con fecha seis de junio de dos mil diecisiete, mediante la Herramienta de Comunicación, se recibió el oficio CTA/019/17, de fecha seis de junio de dos mil diecisiete, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), a través del cual se solicitó la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes, del sujeto obligado Ferrocarriles Nacionales de México, en los siguientes términos:

“...  
Con fundamento en los artículos Quinto, Sexto, Séptimo, Noveno y Décimo del “Acuerdo mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal”, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 13 de enero de 2017, de no existir inconveniente, se solicita someter al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), la propuesta para modificar la Tabla de Aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes del organismo en Liquidación Ferrocarriles Nacionales de México, sujeto obligado indirecto a cargo del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), conforme los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Con fecha 10 de junio de 2016, mediante oficio DG/CTA/019/2016 remitido a través del sistema de comunicación entre Organismos garantes y sujetos obligados, fueron enviadas por este sujeto obligado las Tablas de Aplicabilidad respecto de las obligaciones de transparencia comunes y específicas del SAE, así como de los sujetos obligados indirectos a su cargo, entre los que se encuentra el organismo en Liquidación Ferrocarriles Nacionales de México, manifestándose desde entonces la no aplicabilidad del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) para este sujeto obligado indirecto, respecto de las siguientes fracciones:

XIX.- Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;

XX.- Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen y,

XXVII.- Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Ferrocarriles Nacionales de  
México

**Expediente:** DTA 0028/2017

*razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;*

*Con fecha 3 de noviembre de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo mediante el cual se aprueba la Tabla de Aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública", mediante el cual el Pleno del INAI, determinó entre otras fracciones, que sí resultaban aplicables al sujeto obligado extinto Ferrocarriles Nacionales de México, las referidas fracciones XIX, XX y XXVII, del artículo 70 de la LGTAIP.*

*Por lo anterior, la Dirección General Adjunta de Informes y Evaluación de Proyectos del sujeto obligado denominado extinto Ferrocarriles Nacionales de México, se acoge al procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia del SAE, se solicite lo conducente al Pleno del INAI, bajo las siguientes:*

### CONSIDERACIONES

*El Decreto por el que se extingue el organismo descentralizado Ferrocarriles Nacionales de México (Decreto de Extinción), en su parte conducente, dispone lo siguiente:*

*"Artículo 1.- Se decreta la extinción del organismo descentralizado denominado Ferrocarriles Nacionales de México, el cual conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación.*

*Artículo 2o.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en su carácter de dependencia coordinadora del sector, establecerá las bases para llevar a cabo la liquidación de Ferrocarriles Nacionales de México, mediante la debida consolidación de su patrimonio y designará al liquidador responsable de ese proceso, quien realizará las siguientes funciones:*

*I. Ejercerá las atribuciones de apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades generales y aun las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, así como para delegar su representación mediante poderes generales o especiales;*

*II. Levantará y certificará el acta de entrega-recepción de los bienes y recursos del Organismo;*

*III. Administrará los activos remanentes hasta su enajenación, donación o reversión;*

*IV. Llevará a cabo la regularización y tramitará la desincorporación de los activos remanentes, inclusive las casas habitación que han estado en posesión legítima de jubilados y pensionados de la empresa o sus sucesores para que, en su caso, se realice la donación correspondiente a Entidades Federativas, Municipios, pensionados y jubilados, instituciones públicas o privadas y asociaciones que no persigan fines de lucro, a fin de que sean utilizados para beneficio social, incluida la de asentamientos humanos con la intervención de las autoridades*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Ferrocarriles Nacionales de  
México

**Expediente:** DTA 0028/2017

*competentes, o bien, se proceda a su reversión al Gobierno Federal, o a su enajenación, sujetándose a lo previsto por la Ley General de Bienes Nacionales y la Ley General de Asentamientos Humanos. ..."*

*Además, las Bases para el proceso de desincorporación de dicho organismo descentralizado (Bases de Liquidación), refieren en su parte conducente lo siguiente:*

*"Primera. Las presentes Bases tienen por objeto establecer la forma y términos en que se deberá continuar con el proceso de desincorporación, mediante extinción y liquidación, del organismo público descentralizado Ferrocarriles Nacionales de México en lo sucesivo el Organismo.*

*La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en su calidad de coordinadora de sector, es la responsable del proceso de desincorporación del Organismo.*

*Segunda. El SAE, designado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes como Liquidador del Organismo, cuenta con las más amplias facultades para actos de administración, de dominio y pleitos y cobranzas, y para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquéllas que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables, así como delegar su representación mediante poderes generales o especiales..."*

*Ambos instrumentos jurídicos fueron publicados en el DOF el 04 de junio de 2001 y 10 de octubre de 2012, respectivamente, y se anexan al presente oficio como anexos 1 y 2.*

*Además, debe tenerse presente que, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, cuando algún organismo descentralizado creado por el Ejecutivo, deje de cumplir su fines u objeto o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, atendiendo la opinión de la dependencia coordinadora del sector que corresponda, propondrá al Ejecutivo Federal la disolución, liquidación o extinción de aquél.*

*Tomando en cuenta la situación jurídica del extinto Ferrocarriles Nacionales de México, como organismo descentralizado en proceso de desincorporación, a través de su extinción y liquidación, se advierte que no le resultan aplicables las multicitadas fracciones del artículo 70 de la LGTAIP, como se expone a continuación:*

*Fracción XIX "Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos".*

*Al ser Ferrocarriles Nacionales de México un organismo descentralizado extinto y conservar su personalidad jurídica únicamente para efectos de su liquidación, implementando para ello dentro de su Plan de Liquidación los siguientes ejes estratégicos: la atención de las obligaciones con jubilados, atención a juicios hasta su conclusión, atención de obligaciones ambientales y destino de los activos remanentes, sin que de lo señalado se desprenda que la liquidación prestará algún tipo de servicio a la sociedad*





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Ferrocarriles Nacionales de México

**Expediente:** DTA 0028/2017

*Asimismo, de acuerdo a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y anexos (Lineamientos generales), establece en el primer párrafo del artículo 70 fracción XIX, que los servicios son:*

*"...las actividades realizadas por la administración pública para satisfacer necesidades de la población, sea directamente, mediante permisionario, concesionario o empresas productivas del Estado, siempre conforme a las leyes y reglamentos vigentes..."*

*Bajo esa definición, se desprende que el extinto Ferrocarriles Nacionales de México, dada su situación jurídica de organismo descentralizado en proceso de desincorporación de la Administración Pública Federal, no otorga servicios a la población; aseveración que se refuerza con las siguientes disposiciones jurídicas del Decreto de Extinción:*

*"Artículo 2o.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en su carácter de dependencia coordinadora del sector, establecerá las bases para llevar a cabo la liquidación de Ferrocarriles Nacionales de México, mediante la debida consolidación de su patrimonio y designará al liquidador responsable de ese proceso, quien realizará las siguientes funciones:*

*Ejercerá las atribuciones de apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades generales y aun las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, así como para delegar su representación mediante poderes generales o especiales;*

*Levantará y certificará el acta de entrega-recepción de los bienes y recursos del Organismo; Administrará los activos remanentes hasta su enajenación, donación o reversión;*

*Llevará a cabo la regularización y tramitará la desincorporación de los activos remanentes, inclusive las casas habitación que han estado en posesión legítima de jubilados y pensionados de la empresa o sus sucesores para que, en su caso, se realice la donación correspondiente a Entidades Federativas, Municipios, pensionados y jubilados, instituciones públicas o privadas y asociaciones que no persigan fines de lucro, a fin de que sean utilizados para beneficio social, incluida la de asentamientos humanos con la intervención de las autoridades competentes; o bien, se proceda a su reversión al Gobierno Federal, o a su enajenación, sujetándose a lo previsto por la Ley General de Bienes Nacionales y la Ley General de Asentamientos Humanos.*

*En el caso de reversión, los Gobiernos de los Estados, el Distrito Federal y Municipios, tendrán preferencia, en igualdad de condiciones, para adquirir los bienes remanentes;*

*Dará cumplimiento a los asuntos pendientes según lo establecido en los diversos títulos de concesión del servicio público de transporte ferroviario, relacionados entre otros, con la protección del entorno, con base en las auditorías ambientales y los programas de restauración ambiental;*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Ferrocarriles Nacionales de  
México

**Expediente:** DTA 0028/2017

*Atenderá lo relativo a los juicios laborales, civiles, mercantiles y de cualquier otra índole que se encuentran en curso, así como a la resolución de los demás asuntos laborales en trámite.*

*El Gobierno Federal responderá de manera subsidiaria, y en su caso, de manera solidaria a las obligaciones que pudiesen resultar al término de los juicios mencionados;*

*Concluirá los expedientes relativos a la liberación y ocupación del derecho de vía, así como la atención a las disputas que se presenten, buscando solucionarlas en forma conciliatoria, rápida y oportuna;*

*Someterá anualmente al dictamen del auditor designado por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, los estados financieros del proceso de liquidación;*

*Informará periódicamente a las Secretarías de Contraloría y Desarrollo Administrativo; de Hacienda y Crédito Público, de Comunicaciones y Transportes y de manera semestral al Congreso de la Unión, sobre el avance y estado que guarde el proceso;*

*Levantará y actualizará el inventario de los activos pertenecientes al Organismo, así como respecto de los pasivos a su cargo, y*

XI. *Las demás inherentes a sus funciones."*

*En el mismo sentido, las siguientes previsiones de las Bases de Liquidación, acreditan la aseveración de que el extinto Ferrocarriles Nacionales de México ya no se encuentra en operación, por lo que no otorga servicios a la población.*

*"Segunda. El SAE, designado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes como Liquidador del Organismo, cuenta con las más amplias facultades para actos de administración, de dominio y pleitos y cobranzas, y para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquéllas que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables, así como delegar su representación mediante poderes generales o especiales.*

*Además de las funciones establecidas en el artículo 2o. del Decreto, así como en el artículo 7o. del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Liquidador deberá:*

*Elaborar, con base en las disposiciones aplicables, y someter a la aprobación de la coordinadora del sector, un Plan de Liquidación del Organismo, documento en el que se identificarán objetivos y acciones. Una vez aprobado, dicha coordinadora lo someterá a la consideración de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, para los efectos procedentes.*

*El Plan de Liquidación podrá ser modificado y actualizado en la medida de las necesidades propias de la liquidación, las modificaciones y actualizaciones respectivas deberán ser remitidas a la coordinadora del sector para su aprobación y presentadas a la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, para los efectos conducentes;*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Ferrocarriles Nacionales de  
México

**Expediente:** DTA 0028/2017

*Promover todo lo necesario para el cumplimiento del Plan de Liquidación;  
Emitir y aplicar las políticas internas para la operación, control y conducción de los procesos  
sustantivos de la liquidación;*

*Concluir las operaciones del Organismo que se encuentren pendientes;*

*Cumplir las obligaciones a cargo del Organismo, para lo cual podrá disponer de su patrimonio;*

*Celebrar convenios con los particulares, organizaciones sociales, autoridades federales,  
locales o municipales tendientes a la extinción de obligaciones entre éstos y el Organismo;  
Usar y disponer para los fines propios del proceso de liquidación, los recursos materiales y  
financieros del Organismo;*

*Dar cumplimiento a los asuntos pendientes según lo establecido en los diversos títulos de  
concesión del servicio público de transporte ferroviario, relacionados entre otros, con la  
protección del entorno, con base en las auditorías ambientales y los programas de  
restauración ambiental, incluyendo lo relativo a aguas nacionales y descargas residuales;  
Atender las observaciones y recomendaciones que realicen las instancias fiscalizadoras y que  
se presenten durante el proceso de liquidación;*

*Establecer y ejecutar los programas para la atención de juicios en los que el Organismo sea  
parte, así como realizar las negociaciones necesarias para la celebración de convenios para  
la terminación, entre otros, de juicios laborales en cualquiera de sus etapas procesales,  
conforme a las estrategias autorizadas;*

*Proponer y tramitar a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, los  
requerimientos de recursos necesarios para cubrir pasivos del Organismo;*

*Solicitar la inscripción en el Registro Público de Organismos Descentralizados, de los actos,  
documentos, e información que conforme a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y  
su Reglamento deban inscribirse. Dichas solicitudes deberán contener los datos, requisitos y  
demás información que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;*

*Publicar los estados financieros finales del Organismo en el DOF por tres veces consecutivas  
con intervalos de 10 días cada una, y*

*Las demás inherentes a sus funciones y que coadyuven a lograr la liquidación del Organismo."*

*Fracción XX. "Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen".*

*En los citados Lineamientos Generales, también se alude a la definición del artículo 69-B de  
la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que entiende por trámite:*

*"... cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector  
privado hagan ante una dependencia u organismo descentralizado, ya sea para cumplir con  
una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Ferrocarriles Nacionales de  
México

**Expediente:** DTA 0028/2017

*resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar..."*

*A la luz de dicha definición se afirma que el extinto Ferrocarriles Nacionales de México, no realiza ninguna tarea administrativa con el objeto de atender la petición de algún particular, para obtener un beneficio o para cumplir con alguna obligación ante una autoridad.*

*Adicional a lo fundamentado y motivado en los anteriores párrafos para el caso de la fracción XIX que, desde luego, resulta aplicable para esta fracción, y de acuerdo a los Lineamientos generales, debe existir correspondencia entre la fracción XIX "Servicios" y XX "Trámites", lo cual es coincidente en el caso de Ferrocarriles Nacionales de México en liquidación, toda vez que, al no prestar ningún servicio, tampoco realiza ninguna tarea administrativa con el objeto de atender la petición de algún particular que tenga el carácter de trámite.*

*Fracción XXVII. "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos".*

*En términos del primer párrafo de la fracción XXVII del artículo 70 de los Lineamientos generales, se establece que los sujetos obligados:*

*"... publicarán información relativa a cualquier tipo de concesión, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, de acuerdo con sus atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la constitución de cada entidad federativa, así como la respectiva ley orgánica de las administraciones públicas estatales y municipales..."*

*Al respecto, se reiteran la fundamentación jurídica y la motivación expuesta para las dos fracciones anteriores, que acreditan la no aplicabilidad de dichas fracciones, dada la situación jurídica que guarda Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación, como organismo descentralizado en proceso de desincorporación de la Administración Pública Federal.*

*Además, en torno a lo definido y conforme lo establecido en la fracción V, del artículo 2 del Decreto de Extinción, es el liquidador responsable el que dará cumplimiento a los asuntos pendientes del extinto Ferrocarriles Nacionales de México, por lo cual dicho organismo, no cuenta con las atribuciones o funciones para realizar actos jurídicos referentes a concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, contratos o convenios, que se enlistan en el segundo párrafo de la fracción XXVII del artículo 70 de los propios Lineamientos generales a continuación:*

*"Concesión para ejecución y operación de obra pública; prestación de servicio público; radiodifusión; telecomunicaciones; etcétera.*

*Permiso para el tratamiento y refinación del petróleo; para el almacenamiento, el transporte y la distribución por ductos de petróleo, gas, petrolíferos y petroquímicos; de radiodifusión, de telecomunicaciones; de conducir; etcétera.*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Ferrocarriles Nacionales de  
México

**Expediente:** DTA 0028/2017

*Licencia de uso de suelo, de construcción, de anuncios, de conducir, de explotación de yacimientos de materiales pétreos, de exploración y extracción del petróleo, etcétera.*

*Autorización de cambio de giro de local en mercado público; de espectáculos en la vía pública, parques o espacios públicos; de uso y ocupación; del Programa Especial de Protección Civil; de juegos pirotécnicos; para impartir educación; para el acceso a la multiprogramación; o las que el sujeto obligado determine.*

*Contrato. Aquellos celebrados por el sujeto obligado y que se realicen con cargo total o parcial a recursos públicos de acuerdo con las leyes que le sean aplicables.*

*Convenio. Acuerdo que se firma para desarrollar un asunto concreto destinado a establecer, transferir, modificar o eliminar una obligación.”  
...” (sic)*

II. Con fecha seis de junio de dos mil diecisiete, mediante memorándum INAI/SAI/DGE/0103/17, la Dirección General de Evaluación remitió a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, ambas adscritas a este Instituto, la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad del SAE, mediante el cual se solicitó la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes, del sujeto obligado Ferrocarriles Nacionales de México, a efecto de que la misma fuera tramitada.

III. Con fecha siete de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio INAI/SAI/DGE/POED/DSC/0569/2017, notificado a través de la Herramienta de Comunicación, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados realizó un requerimiento de información adicional a la Unidad de Transparencia del SAE, por medio del cual se solicitó lo siguiente:

“...

1. *Con fundamento en el Lineamiento Noveno, señale cada uno de los requisitos establecidos en el numeral en comento para la procedencia de la solicitud de modificación de cambio de tabla de aplicabilidad.*
2. *En caso de que así lo considere necesario, proporcione información o documentación adicional que considere pertinente para la atención de su solicitud de modificación de cambio de tabla de aplicabilidad.*

...” (sic)

IV. Con fecha trece de junio de dos mil diecisiete, la Unidad de Transparencia del SAE dio respuesta al requerimiento referido en el numeral que antecede, mediante el oficio identificado con el número CTAI/023/17, de fecha trece de junio de dos mil diecisiete, a través del cual manifestó lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Ferrocarriles Nacionales de  
México

**Expediente:** DTA 0028/2017

" ...

*Ferrocarriles Nacionales de México (FNM) es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal que se encuentra en proceso de liquidación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto por el que se extingue el Organismo Público Descentralizado Ferrocarriles Nacionales de México y se abroga su Ley Orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de junio de 2001, el Organismo sólo conserva su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación.*

*En términos de la Segunda de las Bases de la Liquidación de FNM, publicadas en el DOF el 10 de octubre de 2012, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) en su carácter de Liquidador debe cumplir con las obligaciones a cargo del Organismo en Liquidación, incluyendo entre éstas, las relacionadas con la transparencia y acceso a la información pública. Para tales efectos, dentro de la estructura del SAE, se contempla, en el artículo 41 del Estatuto Orgánico del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (EOSAE), la figura de las Direcciones de Liquidación, a cargo de un servidor público del SAE.*

*El Titular de la Dirección de Liquidación de FNM en Liquidación, cuenta con atribuciones para representar a Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación, en virtud del nombramiento emitido por la Junta de Gobierno del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, fracciones I, XVIII y XX del Estatuto Orgánico del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, que a la letra establecen:*

*"Artículo 41.- Corresponde a las Direcciones de Liquidación, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

*I. Dar cumplimiento Representar a las empresas en desincorporación para todos los efectos legales, ante todas las personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;*

*...*

*XVIII. y, en su caso, coordinar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a las que se encuentren sujetas las empresas en proceso de desincorporación establecidas en la normativa aplicable;*

*...*

*XX. Formalizar y, en su caso, coordinar la formalización de los instrumentos jurídicos necesarios para llevar a cabo el proceso de desincorporación de empresas, en términos de la normativa aplicable;*

*..."*

*Estas atribuciones se encuentran fundamentadas en los artículos 1, fracción X y 13 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como en los Artículos 19 a 23 de su Reglamento.*

*En este sentido, todos los actos relacionados con FNML se realizan a través del SAE, como liquidador de dicho Organismo.*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Ferrocarriles Nacionales de  
México

**Expediente:** DTA 0028/2017

*Ahora bien, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el DOF el 9 de mayo de 2016 establece en su artículo 68 la información que los sujetos obligados deben poner a disposición del público y mantener actualizada; con fecha 3 de noviembre de 2016 se publicó en el DOF la "Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública", en cuyo considerando 18 se señala lo siguiente:*

*"18. Que para los sujetos obligados que se encuentren en proceso de liquidación, desincorporación, extinción o extintos, se presenta la tabla de aplicabilidad que les permite cumplir con las obligaciones de transparencia que, en su caso, les correspondan, a través del sujeto obligado responsable del proceso de liquidación, desincorporación o extinción. Lo anterior, tomando en cuenta que el proceso por el que pasan este tipo de sujetos obligados es dinámico y diverso, por lo que sujetarlos a una tabla de aplicabilidad específica para cada caso, podría implicar que diversa información que se genere durante dicho proceso, no se haya contemplado como una de las obligaciones de transparencias principales por cumplir."*

*Por lo anterior, el SAE es en su calidad de Liquidador el sujeto obligado en la tabla de aplicabilidad para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, en la cual se señala como sujeto obligado respecto a todas las fracciones del Artículo 70 de la LGTAIP, incluyendo las relativas a las fracciones XIX, XX y XXVII, en consideración de que los contratos o convenios relacionados con FNML se llevan a cabo, como se ha establecido, a través del SAE.*

*Adicionalmente, se hace la precisión que, el SAE conforme su tabla de aplicabilidad, da cumplimiento a las fracciones XIX y XX del artículo 70 de la LGTAIP publicando una leyenda mediante la cual se informa que:*

*"La Unidad de Transparencia del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, recibe y da trámite a las solicitudes de información de los siguientes sujetos obligados*

- *Organismos Descentralizados en Proceso de Liquidación y/o Desincorporación*

*...*

*Ferrocarriles Nacionales de México (FNML)*

*..." (sic)*

V. Con fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, mediante correo electrónico, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados envió el anteproyecto de dictamen a la Secretaría de Acceso a la Información, para su valoración y visto bueno.

VI. Con fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete, y una vez otorgado el visto bueno al anteproyecto de dictamen, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Ferrocarriles Nacionales de  
México

**Expediente:** DTA 0028/2017

Secretaría Técnica del Pleno, vía correo electrónico, el proyecto de dictamen para consideración del Pleno.

En virtud de los antecedentes expuestos, se tienen los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para emitir el presente dictamen, conforme a lo previsto en los artículos 6o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones I y XXXVII, y 18, fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como los numerales Décimo Sexto y Décimo Séptimo del Acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04 mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de enero de dos mil diecisiete.

**SEGUNDO.** El numeral Décimo Primero del Acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04 mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, señala que una vez recibida la solicitud de modificación en la tabla de aplicabilidad, se procederá al estudio de su procedencia, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral Noveno del acuerdo antes mencionado, a saber:

**NOVENO.** Las solicitudes de modificación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado;
- II. Dirección General de Enlace a quien se dirige;
- III. Fracción del artículo 70 que requiere ser modificada;
- IV. Fundamentación y motivación del por qué se considera debe modificarse la aplicabilidad o no aplicabilidad de la fracción señalada;





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Ferrocarriles Nacionales de  
México

**Expediente:** DTA 0028/2017

V. Área responsable de cumplir con la fracción de la obligación de transparencia, en su caso,  
y

VI. Cualquier otro elemento que se considere necesario para su análisis.

Al respecto, en virtud de que una vez analizada la solicitud de modificación no se actualizó alguna de las causales de improcedencia, y que la misma cumple con los requisitos establecidos, se procede al estudio de fondo de la solicitud de mérito.

**TERCERO.** El Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), solicitó la modificación de la tabla de aplicabilidad del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de la fracción XIX, XX y XXVII del sujeto obligado Ferrocarriles Nacionales de México, toda vez que, de conformidad con la normatividad aplicable, no está en posibilidades de cumplir con la misma, considerando las facultades, competencias y funciones con las que cuenta.

Ahora bien, previo al análisis de las fracciones de las cuales se solicita la modificación, es preciso recordar que el considerando identificado con el número 18 del *"ACUERDO mediante el cual se aprueba la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública"* señala a la letra lo siguiente:

**"18. Que para los sujetos obligados que se encuentren en proceso de liquidación, desincorporación, extinción o extintos, se presenta la tabla de aplicabilidad que les permite cumplir con las obligaciones de transparencia que, en su caso, les correspondan, a través del sujeto obligado responsable del proceso de liquidación, desincorporación o extinción.** Lo anterior, tomando en cuenta que el proceso por el que pasan este tipo de sujetos obligados es dinámico y diverso, por lo que sujetarlos a una tabla de aplicabilidad específica para cada caso, podría implicar que diversa información que se genere durante dicho proceso, no se haya contemplado como una de las obligaciones de transparencias principales por cumplir."

[Énfasis añadido]

Como es posible advertir, desde el mismo acuerdo emitido por el Pleno de este Instituto, se advirtió la necesidad de establecer una **tabla común** para todos los sujetos obligados que se encuentren en proceso de liquidación, desincorporación, extinción o extintos, y no así una tabla específica para cada uno de estos sujetos obligados; lo anterior, en virtud de que éstos se encuentran en un proceso de cambio continuo que implica diversas etapas y, por ende, la generación de diversa información que se genere durante dichos



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Ferrocarriles Nacionales de  
México

**Expediente:** DTA 0028/2017

procesos, en particular; precisando que dichas obligaciones de transparencia **deben ser cumplidas a través del sujeto obligado responsable del proceso de liquidación, desincorporación o extinción.**

Lo anterior es de la mayor relevancia, ya que como se advierte de la solicitud de modificación a la tabla de aplicabilidad que nos ocupa se advierte lo siguiente:

- a) Que el SAE solicita modificar la tabla de aplicabilidad respecto a los sujetos obligados que se encuentren en proceso de liquidación, desincorporación, extinción o extintos, manifestando como improcedente tres fracciones para un caso específico, es decir, para Ferrocarriles Nacionales de México.
- b) Que el SAE es el sujeto obligado competente para dar atención a las obligaciones de transparencia que, en su caso, deba publicar Ferrocarriles Nacionales de México.

Como es posible advertir, el SAE solicita la modificación a la tabla de aplicabilidad respecto a un sujeto obligado, cuando ésta le es aplicable, en términos generales, a todos aquellos que se encuentren en proceso de liquidación, desincorporación, extinción o extintos.

Así, en principio, se observa que la petición del SAE no puede ser procedente, pues este Pleno fue preciso al indicar la generalidad de las fracciones que se establecían para que este tipo de sujetos obligados pudieran cumplir con aquellas, de acuerdo al estatus en el que se encuentren.

No obstante lo anterior, y a efecto de dar plena certeza a la petición realizada por el SAE, a continuación se analizarán las fracciones referidas por el sujeto obligado, a fin de determinar la forma en que podrán dar cumplimiento a las mismas, sin que ello implique la procedencia de modificación en la tabla de aplicabilidad de la misma:

### **A. XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos**

El SAE manifestó que Ferrocarriles Nacionales de México es un organismo descentralizado en proceso de extinción y que sólo conserva su personalidad jurídica para efectos de su liquidación; lo anterior debido a que ya no subsiste la operación de dicho organismo descentralizado.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Ferrocarriles Nacionales de  
México

**Expediente:** DTA 0028/2017

En este tenor, no se obvia señalar que el Decreto por el que se extingue el organismo descentralizado Ferrocarriles Nacionales de México (Decreto de Extinción) destaca el artículo primero, que es del tenor literal siguiente:

**Artículo 1.** Se decreta la extinción del organismo descentralizado denominado Ferrocarriles Nacionales de México, el cual conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación.

Por su parte, las Bases para el proceso de desincorporación de dicho organismo descentralizado refieren en su numeral segundo lo siguiente:

**Segunda.** - El SAE, designado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes como Liquidador del Organismo, ...”

En este orden de ideas, el Titular de la Dirección de Liquidación de Ferrocarriles Nacionales de México en liquidación, misma que se encuentra dentro de la estructura del SAE, cuenta con atribuciones para representar a Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, fracciones I, XVIII y XX del Estatuto Orgánico del SAE, que a la letra establecen:

**ARTÍCULO 41.** Corresponde a las Direcciones de Liquidación, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Representar a las empresas en desincorporación para todos los efectos legales, ante todas las personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;

...  
XVIII. **Dar cumplimiento y, en su caso, coordinar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a las que se encuentren sujetas las empresas en proceso de desincorporación establecidas en la normativa aplicable;**

...  
XX. Formalizar y, en su caso, coordinar la formalización de los instrumentos jurídicos necesarios para llevar a cabo el proceso de desincorporación de empresas, en términos de la normativa aplicable;

Del análisis y como resultado de la normatividad y argumentos señalados, se advierte que el sujeto obligado Ferrocarriles Nacionales de México, se entiende como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal en proceso de extinción, con personalidad jurídica, siendo el SAE el encargado de coordinar su operación conforme al decreto de extinción, es decir, el sujeto obligado por medio del cual Ferrocarriles Nacionales de México cumplirá con sus obligaciones de transparencia.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Ferrocarriles Nacionales de  
México

**Expediente:** DTA 0028/2017

Una vez expuesto lo anterior, es conveniente señalar que respecto a la fracción XIX del artículo 70 de la Ley General, los Lineamientos Técnicos señalan lo siguiente:

En cumplimiento de la presente fracción los sujetos obligados deberán publicar la información necesaria para que los particulares conozcan y gocen de los servicios públicos que prestan, entendiéndose éstos como las actividades realizadas por la administración pública para satisfacer necesidades de la población, sea directamente, mediante permisionario, concesionario o empresas productivas del Estado, siempre conforme a las leyes y reglamentos vigentes.

Asimismo, **se deberán incluir los servicios en materia de acceso a la información y protección de datos personales, como la orientación y asesoría para ejercer los derechos de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar.**

La información publicada deberá corresponder y en su caso vincular al catálogo, manual o sistema electrónico de trámites y servicios de cada sujeto obligado; así mismo deberá guardar correspondencia con la fracción XX (trámites) del artículo 70 de la Ley General

Como se observa, la fracción XIX se encuentra relacionada con los servicios en materia de acceso a la información y protección de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar.

Lo anterior es relevante, ya que, con la aplicabilidad de esta fracción, se podrá informar a la sociedad que el sujeto obligado que recibe y da trámite a las solicitudes de información y de protección de datos que se presentan para Ferrocarriles Nacionales de México, es el SAE como sujeto obligado que coordina su operación.

Por lo anterior, es en la obligación de transparencia de la fracción XIX, en donde Ferrocarriles Nacionales de México debe informar que la Unidad de Transparencia del SAE es quien da trámite a las solicitudes de información y de datos personales del referido sujeto obligado.

Lo anterior, aunado a que esta fracción no puede ser omitida en la Tabla de Aplicabilidad para este tipo de sujetos obligados, pues como ha quedado señalado, se trata de una tabla genérica para este tipo de sujetos, dado el dinamismo que tienen este tipo de sujetos obligados.

Por lo hasta aquí expuesto y analizado, el Pleno de este Instituto considera **improcedente** el cambio de aplicabilidad en la fracción XIX del artículo 70 de la Ley



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Ferrocarriles Nacionales de  
México

**Expediente:** DTA 0028/2017

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la tabla de aplicabilidad de Ferrocarriles Nacionales de México.

### **B. XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen.**

Como ha quedado señalado, Ferrocarriles Nacionales de México es un organismo descentralizado en proceso de extinción que conserva su personalidad jurídica únicamente para efectos de la liquidación.

En lo que corresponde a la fracción XX del artículo 70 de la Ley General, los Lineamientos Técnicos establecen, entre otras cuestiones, lo siguiente:

Asimismo, en esta sección, se deberá incluir información relativa a los trámites en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como solicitudes de acceso a información pública, recursos de revisión, denuncias ciudadanas, y las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar.

En relación con lo anterior, se advierte que para dar cumplimiento a lo que establece la Ley General en la fracción XX del artículo 70, los sujetos obligados deben reportar, cuando menos, los trámites que en materia de acceso a la información y protección de datos personales ofrecen, tales como solicitudes de acceso a información pública, recursos de revisión, denuncias ciudadanas, y las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar.

En este sentido, si bien el sujeto obligado Ferrocarriles Nacionales de México cumple con sus obligaciones de transparencia a través de la Unidad de Transparencia del SAE, ello no implica que la información relativa a la fracción XX de sus obligaciones comunes le sea inaplicable, pues precisamente es el medio por el que se informará a la sociedad los trámites que le competen, cuando menos los correspondientes al acceso a la información y datos personales, así como que es la Unidad de Transparencia del SAE la encargada de dar trámite a los mismos.

Por lo hasta aquí expuesto y analizado, el Pleno de este Instituto considera **improcedente** el cambio de aplicabilidad en la fracción XX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la tabla de aplicabilidad de Ferrocarriles Nacionales de México.

**C. XXVII Las concesiones, contratos, convenios, premisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo**



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Ferrocarriles Nacionales de  
México

**Expediente:** DTA 0028/2017

***publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.***

Como ha quedado establecido, es el SAE quien debe cumplir con las obligaciones a cargo del Organismo en Liquidación, al tener el carácter de Liquidador.

En este orden de ideas, la Dirección de Liquidación de Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación, adscrita al SAE, cuenta con atribuciones para representar a Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, fracciones I, XVIII y XX del Estatuto Orgánico del SAE, que a la letra establecen:

Artículo 41.- Corresponde a las Direcciones de Liquidación, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

**I. Representar a las empresas en desincorporación para todos los efectos legales, ante todas las personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;**

...

XVIII. Dar cumplimiento y, en su caso, coordinar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a las que se encuentren sujetas las empresas en proceso de desincorporación establecidas en la normativa aplicable;

...

XX. **Formalizar y, en su caso, coordinar la formalización de los instrumentos jurídicos necesarios para llevar a cabo el proceso de desincorporación de empresas, en términos de la normativa aplicable;**

**[Énfasis Añadido]**

No obstante lo anterior, si bien es cierto que el cumplimiento de los actos ejecutivos y legales es atribución de la Dirección de Liquidación de Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación adscrita al SAE, también lo que las concesiones, contratos, convenios, premisos, licencias o autorizaciones otorgados que se pudieran generar con motivo del proceso que se lleva, se realizan en nombre del sujeto obligado en liquidación, es decir, de Ferrocarriles Nacionales de México<sup>1</sup>, por lo que para efectos del cumplimiento de esta fracción, deberá reportarse, por medio del SAE, la información que en su caso se genere.

<sup>1</sup>

<http://www.sae.gob.mx/es/Empresas/Liquidacion/Relacion/FERRONALES/Obligaciones/Documents/Contratos%20FNM%20Mzo14.pdf>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Ferrocarriles Nacionales de  
México

**Expediente:** DTA 0028/2017

Por lo hasta aquí expuesto y analizado, el Pleno de este Instituto considera **improcedente** el cambio de aplicabilidad en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la tabla de aplicabilidad de Ferrocarriles Nacionales de México.

Robustece lo anterior, el hecho de que la tabla de aplicabilidad a la que obedecen las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y organismos descentralizados en Proceso de Liquidación y/o Desincorporación, no se encuentra establecida a un sujeto obligado en específico, pues el proceso de liquidación o desincorporación, puede implicar que, en diferentes etapas, se genere información diversa, por lo la tabla de aplicabilidad aprobada, en lo que respecta a este sector, no puede analizarse de manera individualizada, como lo pretende el SAE, en atención a que:

- Es una Tabla de Aplicabilidad genérica para todos aquellos sujetos obligados de lo que se haya determinado su extinción y por lo tanto se encuentren en un proceso de liquidación.
- El propio considerando décimo octavo del Acuerdo mediante el cual se aprueba la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, establece que los sujetos obligados que se encuentren en proceso de liquidación, desincorporación, extinción o extintos, se presenta la tabla de aplicabilidad que les permite cumplir con las obligaciones de transparencia **que, en su caso, les correspondan**.
- Al ser una tabla de Aplicabilidad genérica para todos aquellos sujetos obligados que se encuentren en dicho supuesto, no es susceptible de ser modificada para crear una Tabla de Aplicabilidad específica para el sujeto obligado Ferrocarriles Nacionales de México.

Por lo expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**ÚNICO.** Se dictamina **improcedente** la modificación a la tabla de aplicabilidad de Ferrocarriles Nacionales de México, en los términos del Considerando Tercero del presente dictamen



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Ferrocarriles Nacionales de  
México

**Expediente:** DTA 0028/2017

Así, por unanimidad, aprueban y firman el presente dictamen los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el cinco de julio de dos mil diecisiete, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz Secretario Técnico del Pleno.

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado Presidente

**Ximena Puente de la  
Mora**  
Comisionada

**Areli Cano Guadiana**  
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra  
Ford**  
Comisionado

**María Patricia Kurczyn  
Villalobos**  
Comisionada

**Rosendoevgueni  
Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

**Hugo Alejandro  
Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del  
Pleno.

Esta hoja pertenece al Dictamen emitido dentro del expediente DTA 0028/2017, aprobado por unanimidad, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 05 de julio de 2017.